

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1362.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 1670.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo renunciado los derechos que tenia adquiridos á la mina nombrada Mallorquina, sita en el término de Escorca, el registrador de la misma D. Bartolomé Cañellas, he resuelto de conformidad á lo dispuesto en el artículo 64 de la ley de 24 de junio de 1868, declarar sin curso y fenecido el expediente de la citada mina y franco y registrable el terreno de las pertenencias solicitadas.

Palma 9 de noviembre 1875.—Vicente Rico.

Núm. 1671.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

A consecuencia de reclamacion interpuesta por D. José Boyer vecino de esta ciudad contra la lista de los cincuenta mayores contribuyentes por territorial publicada en el Boletín núm. 1347; la Comision provincial ha acordado su rectificacion en la forma siguiente:

Seccion administrativa.—Año de 1875-76.—Lista de los 50 mayores contribuyentes por contribucion territorial y segun resulta de los repartimientos.

N.º	NOMBRES.	Cantidad. Pesetas.
1	Excmo. Sr. Marqués de Vivot.	17.195
2	Excmo. Sr. Conde de Ayamans.	14.356
3	Excmo. Sr. Conde de San Simon.	13.326
4	D. Pedro Verí y Salas.	10.688
5	D. José Quiot Zaforteza.	10.634
6	Sr. Marqués del Palmer.	10.565
7	Sr. Marqués de Ariany.	10.078
8	D. Fausto Gual de Torrella.	9.172
9	D. Juan Burgues Zaforteza.	9.989
10	Sr. Conde de Torre Saura.	8.248
11	D. Jorge Fortuñy y Sureda.	7.937
12	D. Felipe Villalonga Mir.	7.857

13	Sr. Marqués de Campo-Franco.	7.363
14	Excmo. Sr. Conde de Montenegro.	6.854
15	D. Pedro Morell y Fontiroig.	6.734
16	D. Juan Antonio Fuster.	6.517
17	Excmo. Sr. Conde de España.	6.280
18	D. José Carreras antes Vigo.	6.139
19	D. Juan Palou de Comasema.	6.003
20	D. Ignacio Fuster.	5.568
21	D. Mariano Ballester de Oleza.	5.733
22	Sr. Marqués de la Bastida.	4.953
23	D. Juan Nogués y Pizá.	4.826
24	Sr. Marqués de Albranca.	4.786
25	D. Fausto Morell y Orlandis.	4.627
26	D. Andrés Rubert y Lladó.	3.991
27	D. Ramon Orlandis.	3.948
28	D. José Descallar.	3.824
29	D. Nicolás Brondo.	3.770
30	D. Francisco Truyol y Salas.	3.749
31	D. Jaime Sitjar.	3.452
32	D. Narciso Mercadal y Panedas.	3.419
33	D. Juan Rubert.	3.369
34	D. Gabriel Squella y Oliver.	3.277
35	D. Gaspar Saura.	3.254
36	D. Pedro Francisco Font del Olor.	3.215
37	Sr. Baron de las Arenas.	3.207
38	D. Mariano Conrado.	3.170
39	D. Jacinto Feliu y Bonet.	2.877
40	D. Ramon Servera y Santander.	2.861
41	D. Manuel Asprer.	2.819
42	D. Francisco Aguiló.	2.787
43	D. Miguel Costa y Cifre.	2.749
44	D. Francisco Rosiñol de Zagrana.	2.652
45	D. Antonio Masanet.	2.623
46	D. Miguel Mariano Ribas de Pina.	2.633
47	D. Miguel Francisco Roca y Amer.	2.587
48	D. Antonio Bennasar y Frontera.	2.364
49	D. Nicolás Siquier y Bibiloni.	2.349
50	D. Guillermo Oliver y Martorell.	2.917

Palma 29 de octubre de 1875.—El jefe económico, Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1672.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Rentas Estancadas con fecha 28 de octubre próximo pasado me dicen lo siguiente:

«Con el objeto de facilitar la venta de billetes del sorteo de loteria de grandes premios, que ha de tener lugar el dia 23 de diciembre próximo y con el de poner á cubierto los intereses de la Hacienda, ofreciendo á la vez á los Administradores del ramo la seguridad de los fondos que recauden y el medio de satisfacer los pedidos del extranjero y de América, interin se verifica la remesa general, estas Direcciones generales han acordado lo siguiente:

1.º Que se admitan en la Caja de esa provincia las cantidades que los Administradores de la misma entreguen anticipadamente por cuenta de billetes de dicho sorteo.

2.º Que cada cuatro dias, á contar desde 1.º de diciembre al 22 del propio mes, ingresen los Administradores de esa capital y de los puntos donde existan Depositarias, los fondos que tengan disponibles, sea cualquiera el sorteo de que procedan.

3.º Que estos ingresos se formalicen en caja en concepto de valores de loteria, expidiendo á los interesados las competentes cartas de pago.

4.º Que las cantidades ingresadas se reserven en Caja, sin aplicarlas á ninguna otra obligacion, para que puedan ser puntualmente satisfechas las ganancias del Sorteo á que correspondan y las letras que gire la Direccion de Rentas estancadas á cargo de los Administradores del ramo.

5.º Que al propio fin los Administradores soliciten de esa Administracion el todo ó parte de las sumas que respectivamente tengan ingresadas; y que V., previo conocimiento de la atencion que haya que cubrir, disponga la inmediata entrega de la cantidad necesaria al efecto, con las formalidades de instruccion, reservando las restantes hasta nueva orden de la Direccion del Tesoro.

6.º Que respecto á las Administraciones situadas fuera de la capital ó donde no existan Depositarias y cuya importancia lo requiera, adopte V., las medidas que estime convenientes y que sin entorpecer el servicio contribuyan al objeto propuesto.

7.º Que en consideracion á que las listas de premios del citado sorteo llegarán á la mayor parte de las Administraciones en la festividad de la Pascua de Navidad, y no podrán retirarse oportunamente los fondos ingresados, conviene que V. dispon-

ga que al hacer las últimas entregas se reserven los Administradores la cantidad que estime prudente, en proporcion á sus fianzas, á fin de que puedan pagar inmediatamente los premios menores, satisfaciendo en parte por este medio las justas apreciaciones del público; y por último, que las Administraciones sean visitadas con frecuencia, á fin de conocer el estado de la venta y la puntual entrega de fondos.—Estas Direcciones generales esperan del reconocido celo de V., no sólo el exacto cumplimiento de las expresadas disposiciones, sino que sabrá dictar las que fueren necesarias al objeto de fomentar la expencion y garantizar los intereses de la Hacienda.—Dios guarde á V. muchos años.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la loteria de que se trata.

Palma 8 noviembre 1875.—Luis Martinez de Hervás.

Núm. 1673.

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR.

El repartimiento vecinal de este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial del presente año económico, esfará espuesto de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, á efectos de reclamacion, por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Bañalbufar 8 de noviembre 1875.—El Alcalde, Miguel Bujosa.—P. A. de la J. M., Ramon Vanrell, secretario.

Núm. 1674.

ALCALDIA DE ARTÁ.

El repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al actual año económico, se hallará de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento durante los ocho dias posteriores á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar sus reclamaciones; debiendo advertir que

trascorrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Art. 9 noviembre 1875.—El alcalde, Lorenzo Nicolau.—Sebastian Sancho, secretario.

Núm. 1675.

JUNTA MUNICIPAL DE SANSELLAS.

Terminado el reparto general de esta villa entre contribuyentes así vecinos como forasteros de la cantidad necesaria para cubrir el déficit del presupuesto municipal y cuota provincial correspondiente al año económico 1874-75, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de seis días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de reclamación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Sansellas 6 de noviembre de 1875.—El alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A. y J. M., Juan Verd, secretario.

Núm. 1676.

AUDIENCIA DEL DISTRITO DE PALMA DE MALLORCA.

Secretaria.

En la Gaceta de 4 del actual se halla inserto el siguiente Real Decreto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Por decreto de 21 de junio de 1873 se ordenó que las operaciones de análisis química, necesarias en muchos casos para la averiguación de la verdad en los procesos criminales, se practicarán por doctores en ciencias físico-químicas, en medicina ó en farmacia, ó por licenciados en esta última facultad. Atendióse en aquella disposición á la conveniencia de que en el mas breve plazo posible, y cerca del lugar donde se instruye el sumario, se verifiquen las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos; pero no se tuvo en cuenta que los licenciados en farmacia, hábiles por su título para ejercer esta profesion, carecen de aptitud legal para analizar científicamente las sustancias, porque la asignatura de Análisis química se cursa en esta facultad, lo mismo que en las otras dos antes nombradas, en el periodo de los estudios propios del Doctorado.

Así lo han reconocido con loable modestia los mismos á quienes se autorizó para prestar un servicio que no es de su competencia, y por eso han acudido en repetidas ocasiones pidiendo que se les liberte del compromiso de hacer trabajos científicos superiores á los conocimientos que han adquirido en las aulas. La Real Academia de ciencias exactas, físicas y naturales, á quien se ha consultado en este asunto puramente facultativo, ha emitido su dictámen luminoso en sentido favorable á la pretension de los licenciados en farmacia; y de acuerdo con su autorizada opinion, bien que adoptando al propio tiempo las disposi-

ciones oportunas para que esta necesaria reforma no embarace la pronta administración de justicia, tiene la honra el ministro que suscribe de someter á la sabiduría de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de noviembre de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M.—Fernando Calderon Collantes.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las operaciones de análisis química que exija la sustanciación de los procesos criminales se practicarán por doctores en medicina, en Farmacia ó en Ciencias físico-químicas.

Art. 2.º Los jueces de primera instancia designarán, entre los comprendidos en el artículo anterior, los peritos que han de hacer el análisis de las sustancias que en cada caso exija la recta administración de justicia que se sujeten á esta operación.

Art. 3.º Cuando en el partido judicial donde se sustancie el proceso no haya doctores en ninguna de las facultades nombradas en el art. 1.º, ó estuviesen imposibilitados legal ó físicamente para practicar el análisis los que en él residieren, el juez lo pondrá en conocimiento del presidente de la Audiencia, y este nombrará el perito ó peritos que hayan de prestar este servicio entre los doctores en las expresadas facultades domiciliados en el distrito.

Art. 4.º El presidente de la Audiencia comunicará el nombramiento de peritos al Juzgado para que se pongan á disposición de los mismos, con las debidas precauciones y formalidades las sustancias que hayan de ser analizadas.

Art. 5.º Queda derogado el decreto de 21 de junio de 1873 en lo que fuere contrario al presente.

Dado en Palacio á primero de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Y de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica dicho Real Decreto en el Boletín oficial para su cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia.

Palma ocho de noviembre de 1875.—Miguel Iso.

Núm. 1677.

D. Luis Castellá Juez municipal letrado y como tal encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral del partido de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario, se sigue causa contra Joaquin Videpua y Giralder vecino que era el mil ochocientos setenta y uno del Arrabal de Santa Catalina estramuros de esta ciudad, por estafa á D.ª Rosa Balaguer y Suriana, en la cual tengo acordado recibir declaración á dicho Videpua. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que, en el término de nueve días se presente ante dicho Juzgado á fin de prestar la declara-

cion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1678.

Por la presente requisitoria, hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del infrascripto actuario, se sigue causa contra Vicente Aulet y Cueto vecino que era el año mil ochocientos setenta y uno de Llummayor, sobre contrabando de tabaco, en la cual tengo acordado recibir declaración á dicho Aulet. Y no habiendo podido citarse por ser ignorado su actual paradero he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento para que en el término de nueve días se presente ante dicho Juzgado á fin de prestar la declaración pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma dos Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 1679.

D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á las herencias de Rafael Calafat y Anglada y de su hija Juana Calafat y Caules, naturales y vecinos de Ciudadela, y fallecidos intestados en la misma, esto es, el primero el día once de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco y la última el nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis, á fin de que dentro de veinte días que por segundo término se les señala, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos incohados en el mismo sobre declaración de herederos de dichos finados, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar, en la inteligencia que hasta ahora solo se han presentado Mariana Bagur á nombre de su hijo Rafael Calafat y Bagur nieto y sobrino de los expresados finados respectivamente.

Dado en Mahon á tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Juan Pons, escribano.

Núm. 1680.

D. Pascual del Rio Laredo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Francisco Serra y Torres labrador, natural y vecino del pueblo de San Jorge en dicha isla, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se encuentre en Barcelona; para que en el término de veinte días contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta pro-

vincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por raptor con miras deshonestas, bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial averigüen el paradero de dicho Francisco Serra y Torres poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Ibiza veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Pascual del Rio Laredo.—P. M. de S. S.—Vicente Gotarredona.

Núm. 1681.

D. Vicente Gotarredona y Juan escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Ibiza.

Doy fé y testimonio que en los autos de tercera de dominio instados por el procurador D. Antonio Planells en nombre de Miguel Ferrer y Roig, en los ejecutivos seguidos por el procurador don Juan Ramon Loiza en representación de Jaime Mari de Juan contra Bartolomé Ferrer y Roig, en el incidente de pobreza del Miguel Ferrer, se dictó la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Ibiza á diez y nueve de abril de mil ochocientos setenta y cinco: El Sr. D. Juan Bautista Marti Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos promovidos por Miguel Ferrer y Roig vecino de este Arrabal de la Marina, demandante y en su nombre el procurador D. Antonio Planells y

Resultando que en siete de diciembre último por el procurador Don Antonio Planells en representación de Miguel Ferrer y Roig se presentó demanda de tercera de dominio en los autos ejecutivos promovidos por Jaime Mari de Juan March, vecino de la parroquia de San Carlos, solicitando por otro si se le declarase pobre á su principal para litigar, mediante á que carecia de bienes y rentas.

Resultando que conferido traslado de la solicitud de pobreza al referido Jaime Mari de Juan March, y al promotor fiscal por término de seis días no presentaron oposicion á que así se declarase el indicado Miguel Ferrer y Roig.

Resultando que conferido traslado de la mencionada solicitud por igual término de seis días al ejecutado en los mencionados ejecutivos Bartolomé Ferrer y Roig, no contestó á ella y acusada la rebeldia, le fueron señalados los estrados para las demas diligencias necesarias.

Considerando que recibido el incidente á prueba, se ha justificado completamente que el demandante Miguel Ferrer y Roig carecia de bienes y rentas de toda clase: dicho señor por ante mi; dijo: Que debia declarar y declaraba á Miguel Ferrer y Roig pobre para litigar en los autos que tiene solicitado y con derecho á utilizarse de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, sin perjuicio empero del pago de las costas correspondientes en conformidad á lo dispuesto en el artículo ciento noventa y nueve de la misma, y en atención á que estos autos se han seguido en rebeldia del Bartolomé Ferrer y Roig

publiquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la espresada ley. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncia manda y firma dicho señor juez de que doy fé.—Juan Bautista Marti.—Lugar de rubrica.—Ante mi, Vicente Gotarredona y Juan.—Lugar de rúbrica.

Y para que conste y pueda tener lugar la insercion de dicha sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente conforme con la sentencia original á la que me refiero y en virtud de lo mandado que firmo en Ibiza á veinte y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—V.º B.º—El juez de 1.ª instancia, Pascual del Rio Laredo.—Vicente Gotarredona y Juan.

Núm. 1682.

Capitana del puerto de Andraitx.

Los actos de bandolerismo llamados marítimamente hablando, de piratería, cometidos recientemente en la costa del cabo de Gata contra buques indefensos que navegaban con la seguridad de encontrar la protección que les concede la ley, y que tantas pruebas tiene dadas de hidalguía nuestra nación á los naufragos y navegantes, por cuyo inesperado como indigno suceso tanto ha impresionado el ánimo de S. M. el Rey (q. D. g.) que ha dispuesto se empleen sin contemplacion todos los medios conducentes para que no se repitan iguales ni semejantes casos en mengua del buen nombre de España.

En su consecuencia ordeno y mando.

1.º Los buques de cualquier clase y porte que sean pertenecientes á las listas de inscripcion de este distrito llevarán su nombre pintado de blanco en los dos tercios de los costados de popa y el folio en las muras, y los que tengan la vela latina en la peña, y puño del pico las banderas.

2.º Se les cerrará la entrada y salida de este puerto á los buques que dejen de cumplir lo dispuesto anteriormente, con escepcion á los de fuera de esta isla que por ignorarlo segun los dias de navegacion no hubiesen podido cumplimentarlo, á quienes se les concede solamente el beneficio de la entrada, sin perjuicio en los demas casos de proceder sumariamente contra los infractores para que sean castigados debidamente.

Y para que nadie alegue ignorancia, se publica por edictos en el Boletín oficial de esta provincia y se ruega á la prensa periódica la insercion del presente.

Andraitx 2 de noviembre de 1875.—El capitán del puerto, Vicente Pizá.

Núm. 1683.

JUNTA PROVINCIAL

DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO.

Exposicion universal de Filadelfia.—Por la comision general Española se ha prorogado el plazo para la admision de los objetos que han de ser

enviados á aquella Exposicion. En su consecuencia esta Junta hace presente á los expositores que quieran ó deseen figurar en aquel certámen, que hasta el dia 15 de diciembre próximo se admitirán en estas oficinas los objetos que al efecto se presenten.

Palma 5 noviembre de 1875.—Miguel Estade y Sabater.

Núm. 1684.

COMISION DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LAS BALEARES.

Rectificacion.—En la subasta que debe celebrarse el dia 6 de diciembre próximo de la Bateria y Torre nombrada de Pelayres, que viene anunciada en el Boletín oficial n.º 1361 no debe haber remate en Madrid, en atencion á que se trata de una finca de menor cuantía.

Quedando por lo tanto sin el menor efecto la advertencia 14 del pliego de condiciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para su gobierno.

Palma 10 de noviembre de 1875.—El comisionado, Jaime M.º Campaner.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Joaquin Marton y Gavin, que desempeña igual cargo en la de Tarragona.

Dado en Palacio á dos de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Joaquin Jovellar.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Tarragona á D. Rafael Bethencourt y Mendoza, que ha desempeñado igual cargo en varias provincias.

Dado en Palacio á dos de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El presidente del Consejo de ministros, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Francisco Rodriguez Macias, vecino de Bornos, solicitando que se indulte á su hijo Francisco del resto de la pena de 30 meses de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por delito de robo:

Considerando que el penado lleva ya extinguida mas de la mitad de la condena; que demuestra hallarse arrepentido, y que ha observado siempre buena conducta;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional sobre el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el consejo de Esta-

do, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Francisco Rodriguez Gomez indulto del resto de la pena que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á primero de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta corte proponiendo en virtud de la facultad que concede á los Tribunales el párrafo segundo del art. 2.º del Código penal vigente, el indulto del abogado D. Juan Villanueva y Gomez de la pena de suspension del ejercicio de su cargo para el despacho de los negocios de pobres, y de la de multa que se le impuso por el delito de denegacion de justicia, previsto en el art. 382 del Código penal citado:

Estimando como bastantes para usar de clemencia con el penado las razones expuestas por la Sala:

Teniendo en cuenta lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, y con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del consejo de Estado, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á D. Juan Villanueva y Gomez las penas de suspension y multa á que fué condenado en la causa expresada por la de reprehension privada.

Dado en Palacio á primero de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en su mal estado de salud, ha presentado el mariscal de campo D. Manuel Andía y Abela del cargo de segundo cabo de la capitania general de las Provincias Vascongadas para que fué nombrado por Real decreto de 19 de octubre último, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á tres de noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta, número 1.761, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 18 de agosto último participando que el capitán de infantería del ejército de esa isla D. Federico Blandony y Gonzalez, que residiendo en esa plaza fué destinado en 11 de marzo próximo pasado á la tercera compañía del batallón de Galicia, hoy segundo del regimiento de España, no ha verificado su incorporacion á dicho cuerpo á pesar del tiempo trascurrido, ignorándose su paradero, y por cuyo motivo ha dispuesto V. E. su baja en ese ejército. En su vista S. M. ha tenido á bien aprobar la determinacion de V. E., resolviendo al propio tiempo que el capitán de que se trata sea dado de baja definitivamente en el ejército, y que se publiquese ta-

resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que hubiere podido incurrir si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1875.—Jovellar.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la carta, número 1.216, que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 2 de junio último participando que, no habiendo sido posible averiguar el paradero del alférez que fué de voluntarios D. José Yordi y Martinell declarado de ejército por el mérito que contrajo en la defensa de Manzanillo el dia 10 de noviembre de 1873, ha dispuesto V. E. su baja interin se adquieran noticias de su residencia y situacion. En su vista S. M. ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E. resolviendo al propio tiempo que el oficial de que se trata sea dado de baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la Gaceta oficial para que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuere habido, á la responsabilidad en que por su desaparicion haya podido incurrir.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1875.—Jovellar.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del oficio de V. E. de 29 de octubre último, en el que, y con su carácter entonces de Gobernador interino de ese Banco, da conocimiento de haberse posesionado de dicho cargo el Sr. D. Alejandro Llorente nombrado para desempeñarlo en propiedad por Real decreto de 26 del mismo mes; y teniendo presentes los servicios prestados por V. E. durante el tiempo que lo ha desempeñado, S. M. se ha servido mandar se signifique á V. E. la satisfaccion con que ha visto el celo é inteligencia desplegados por V. E. en el ejercicio de tan delicado cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de noviembre de 1875.—Salaverria.

Sr. D. Cayetano Sanchez Bustillos, subgobernador del Banco hipotecario de España.

(Gaceta del 4 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista de una exposicion de D. Joaquin Martinez Carrete y D. Felipe Garcia Cerecedo, socios gerentes de la Compañia concesionaria de las obras de mejora del puerto de Santa Maria y canalizacion del rio Guadalete, en que solicitan se autorice á dicha Compañia para establecer y percibir desde luego por el uso de los muelles existentes en el mencionado puerto los derechos ó tarifas á que se refiere el art. 42 del decreto de concesion de 19 de abril de 1873; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el dictamen de la Seccion de Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con la condicion de que los mencionados muelles puedan entregarse al uso público, y de que conforme á lo dispuesto en el citado artículo 12, no se admiten preferencias ni diferencias para distintas embarcaciones ó banderas.

De real orden comunico á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 5 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar director general de Administracion militar al teniente general D. Juan Zapatero y Navas, que lo es actualmente de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas al teniente general D. José Mackenna y Muñoz, que lo es actualmente de Administracion militar.

Dado en Palacio á treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Academia de la Historia acerca de la obra de los señores D. José y D. Manuel Oliver Hurtado, titulada *Granada y sus monumentos árabes*, y cumpliendo además dicha produccion literaria con lo prescrito en el decreto de 12 de marzo próximo pasado, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran por este Ministerio 125 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas, satisfaciéndose su importe con cargo al cap. 21, art. 1.º del presupuesto vigente, partida destinada á suscripciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 octubre de 1875.—Martin de Herrera.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Informe de la Real Academia de la Historia á que se refiere la Real orden anterior.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado el libro titulado *Granada y sus monumentos árabes*, por don José y don Manuel Oliver Hurtado, remitido por V. I. en 27 de setiembre último á este Cuerpo literario para los efectos expresados en el Real decreto de 12 de marzo próximo pasado. Amena é interesante por su objeto dicha obra, y rica en investigaciones sobremanera curiosas, está escrita con gallarda frase, en estilo castizo, propio, sobrio y algunas veces elevado, cualidades que tan bien dicen en el desarrollo y exposicion de los asuntos históricos. Brillan en ella las buenas dotes literarias que movieron en no lejano tiempo á este Cuerpo literario á llamar á su seno á los Sres. Oliver Hurtado; mas si la circunstancia de ser hoy uno y otro autor individuos de esta Academia obliga á pasar rápidamente por sus elogios, no cabe disimular en estricta justicia el alto concepto merecen los nuevos y preciosos datos con que ilustran y resuelven cuestiones históricas de la mayor importancia. Documentos arábigos y romanizados, relaciones históricas, críticas y pragmáticas, testimonios de viajeros de muy diversos paises, todo ha sido acopiado y utilizado para revelar los orígenes, progresos y situacion alcanzada en la época de la reconquista por aquella celebre ciudad, última capital y corte que tuvieron los Monarcas musulmes en la Peninsula Iberica.

En particular se muestran de resalto, por lo que atañe al juicio histórico, las discretísimas observaciones mediante las cuales robustecen la opinion de los que con Ar-Razi, Aben-Al-Abbar, Al-Edridi, Aben-Batuta, Jacut, Aben Gio-Zanis, Aben-Ab-Jatib y Aben-Jaldon, colocan el asiento de Elvira no lejos de la Sierra de su nombre y algunas millas de la moderna Granada, corroborando el aserto de aquellos escritores eruditos con el caracter de los monumentos y objetos antiguos encontrados en ambas localidades. Porque es lo cierto que con ser óbvios, y no para olvidados ciertamente, los multiplicados esfuerzos hechos por tenaces falsificadores, que durante los siglos XVI, XVII y XVIII se sucedieron en la funesta tarea de oscurecer la historia del suelo granadino, y aun reconocida cual meritoria en sumo grado la empresa acometida por los ilustres hermanos historiadores de Granada, individuos que fueron de esta Academia, D. Miguel y Emilio Lafuente Alcántara, en cuanto á depurar la historia patria de tan pestilencial semilla. Ello es que á decir verdad, no lograron realizar siempre objeto tan laudable, pudiéndose por lo mismo considerar la obra de que, se trata como un progreso de inestimable valor en este camino. Interesa por lo mismo á la cultura española que el libro de los Sres. Oliver, fruto de investigaciones originales y de mérito relevante, logre diffusion entre los aficionados á la historia patria y á la geografía y á las antigüedades, y que se otorgue á sus autores la proteccion que merecen trabajos tan laudables y útiles; opinando por lo tanto esta Academia que, atendido el

mérito contraído por los autores, el coste de la impresion de un libro de mas de 600 páginas con tres planos y la utilidad de la obra, conviene que se adquiera por cuenta del Estado el mayor número posible de ejemplares.

Tal es el dictamen de la Academia, que, de acuerdo de la misma, tengo la honra de comunicar á V. I., con devolucion del libro.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1875.—El secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 1 de noviembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los navegantes.

Núm. 60.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Rio San Lorenzo.

Nuevo faro sobre cabo Chatte. El 5 de agosto se ha encendido en el faro recientemente construido sobre el cabo Chatte una luz blanca, giratoria de 30 en 30 segundos, elevada 36,6 metros sobre la pleamar, y visible á 18 millas en todo el horizonte con tiempos claros.

El aparato de iluminacion es catóptrico.

El nuevo faro es de madera, cuadrado, blanco, elevado 7,8 metros, y situado 439 metros al ENE. del antiguo. Está en 49° 5' 33" lat. norte y 60° 33' 3" long. O.

Cartas números 107 y 589 de la seccion IX.

OCEANO ATLANTICO MERIDIONAL.

Bahia Paranagua.—Brasil.

Faro sobre el fuerte de la isla do Mel. El 1.º de agosto se ha encendido una luz fija, blanca, en el faro que está sobre el fuerte de la isla do Mel, próximo á la barra de Paranagua. Esta luz está elevada 14,2 metros sobre el mar, 6,3 sobre el terreno, y es visible á seis millas entre el N. 37° O. y el S. 26° E. por el O. y el S. El aparato de iluminacion es catóptrico.

Desde el faro se marca: punta Conxas S. 35° 30' E.; isla grande de Palmas S. 73° E.; punta Saparaguí N. 64° E., y punta Bixo N. 16° O.

Situacion 25° 30' 57" S., 42° 7' 2" O.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 2° 45' NE. en 1875.

Cartas números 111 y 114 de la seccion VIII

MAR DEL JAPON.

Estrecho de Simonosaki.

Aboyamiento de los bancos Hiku y Hamo. Los dos bancos Hiku y Hamo, situados al O. de la isla Hiku, en la entrada O. del estrecho de Simonosaki, han sido avalizados.

El bajo Hiku tiene en su veril E. un barril negro con una percha y un globo, elevada su parte superior 3,8 metros sobre el nivel del mar.

La boya está fondeada por 16,5 metros, cerca de ocho cables al N. O. de la valiza negra y blanca de la roca Manaita. Desde ella se marca; valiza de Manaita S. 49° E.; punta exterior de Nagoyasaki S. 81° 30' E.; medianía de la isla Hamo N. 2° 30' O.

El banco Hamo está señalado por un barril rojo con percha y globo. Esta boya, fondeada por 10 metros de agua, está cinco 3/4 cables al S. de la isla Hamo, y cinco cables al N. de la boya del banco Hiku, en las enfilaciones siguientes: valiza de Manaita S. 34° 40' E.; punta exterior de Nagoyasaki S. 72° 15' O.; medianía de la isla Hamo N. 4° 30' E.

Estos barriles indican el canal entre los dos bancos.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 4° 15' NO. en 1875.

Cartas números 598 y 617 de la seccion VI.

MAR DE CHINA.

Canal Tathong (Hong-Kong.)

Boya próxima á la roca Bokhara. La Capitanía del puerto de Hong-Kong hace saber que se ha fondeado de nuevo una boya pintada á fajas horizontales negras y blancas cerca de la roca Bokhara, al N. E. del cabo d' Aguilar y por 12,8 metros de agua, como á un cumplido de bote de la roca que está 5,5 metros por bajo del nivel del agua en bajamar de sizigias. Desde ella se marca la parte E. de la pequeña peninsula que está al NO. de Soon-Kong, tangente con la parte O. de esta isla; la pequeña isla que está cerca del cabo d' Aguilar, enfilada con el extremo NO. de la isla Beaufort; la roca Tathong bien abierta del cabo Collinson.

Los buques que pasen próximos á la roca Bokhara deben dejar la boya cable y medio cuando menos al O., porque próximamente 310 metros al N. 25° E. de la boya hay un bajo que tiene encima de 8,2 á 12,8 metros de agua.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 0° 30' NE. en 1875.

Cartas números 33, 191 y 195 de la seccion V.

China.—Costa E.

Nuevo faro en el rio Woosung. El inspector general de Aduanas de Shanghai hace saber que se ha construido un nuevo faro en la parte de babor del canal de entrada del rio Woosung, y que en él se ha encendido una luz el 22 de julio de 1875.

Dicha luz es fija, roja, elevada 9,1 metros sobre el nivel de la pleamar, y con atmosfera despejada podrá avistarse á cinco millas de distancia en todo el horizonte.

El aparato de iluminacion es dióptrico y de cuarto orden.

El faro está formado con cuatro pilotes negros, de hierro, que sostienen una casa blanca, en la cual está la linterna: está en 3,3 metros de agua en marea baja, al N. 72° 30' E. del faro de Woosung, y 120 metros al N. 27° 15' O. del casco del Lismore.

Modificacion en la luz de Woosung. El sector rojo de la luz de Woosung, que iluminaba la parte izquierda del canal, se ha reemplazado por un sector blanco.

Las demoras son verdaderas.

Cartas números 41, 479 y 623 de la seccion V.

Madrid 25 de octubre de 1875.—Claudio Montero.

(Gaceta del 2 de noviembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.